

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho para resolver petición de subrogación legal, radicada por parte del apoderado judicial.

Pijao, Quindío, 29 de abril de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 051 Ejecutivo Radicado número 635484089001-2023-00018-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

En memorial anterior, la Dra. María del Pilar Flórez Ramírez, apoderada judicial del FONDO REGIONAL DEL CAFE S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se reconozca la subrogación legal, efectuada a favor de la mencionada sociedad, en virtud del pago realizado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$35.937.500, por la obligación a cargo de la demandada, señora SOL BIBIANA QUINTERO OSORIO.

Con el referido memorial se allegó escrito, por parte de la Sra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en su condición de apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, según escritura pública N° 0199 del 01 de marzo de 2021, en el cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador de la deudora, la suma de \$35.937.500,oo., derivado del pago de las garantías otorgadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, para garantizar parcialmente la obligación consignada en el pagare Nro. 054016110001410, suscrito por SOL BIBIANA QUINTERO OSORIO. Como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley, a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal con todos los derechos, acciones y privilegios.

En orden a resolver se tiene que, de acuerdo con el artículo 1666 del Código Civil, a través de la subrogación se transmiten los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 ibídem, la subrogación opera en

virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor. Para el caso, nos encontraríamos ante una subrogación legal, dispuesta en el artículo 1668, numeral 3 del Código Civil.

Así, de acuerdo con los anteriores fundamentos, se estima que la subrogación realizada cumple con los requisitos legales, para el reconocimiento en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de subrogación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º) Aceptar la subrogación legal, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con ocasión del pago parcial efectuado por esta entidad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$35.937.500, de la obligación por capital cobrada en este proceso, a cargo de la señora SOL BIBIANA QUINTERO OSORIO.

2º) Reconocer personería para actuar a la doctora María del Pilar Flórez Ramírez, apoderada del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A, en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder adjunto.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 32, de hoy 30 de abril de 2024, a las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez. ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc1b28b8a4235d54e4188163b56acf7d28d355d88f3390baf6f324585dfc83e**

Documento generado en 29/04/2024 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>